



Ministerio Público de la Nación

CONTESTA VISTA

Señor Juez:

JORGE FELIPE DI LELLO, Fiscal Federal en las presentes actuaciones, n° 42111/2016 del Registro de la Secretaría n° 24 del Tribunal, caratuladas "STURZENEGGER, Federico A. y BONADIO, Claudio s/defraudación por administración fraudulenta..." a V.S. me presento y digo.

Que vengo, mediante el presente escrito, a contestar la vista conferida en los términos previstos por el art. 180 del C.P.P.N, ampliando el requerimiento instructorio oportunamente efectuado e impulsando la acción penal de acuerdo a lo establecido por el art. 188 del Cód. Cit, con relación a parte de los nuevos sucesos denunciados en autos. A esta altura del trámite, y con los elementos glosados hasta el presente en los actuados, no resulta posible efectuar mayores precisiones acerca de las eventuales conductas punibles; atento a ello formulo esta requisitoria en los términos apuntados.-

CONDICIONES PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

Del escrito agregado a fs. 107/127 surgen en principio como nuevos imputados MARIO QUINTANA; PABLO CURAT; JOSE MARIA TORELLO y los responsables de las firmas CAPUTO S.A. y CHERY-SOCMA S.A., pudiendo variar y/o ampliarse la nómina de imputados a partir de la investigación que mediante el presente se impulsa.

RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Motiva esta nueva intervención del Ministerio Público Fiscal, el haberse glosado a la presente causa sendos escritos en los cuales se denunciaron nuevos hechos.

En el primero de ellos, el Dr. Carlos A. Beraldi, en su carácter de apoderado de Cristina Fernández de Kirchner hizo saber de la existencia de tres sucesos, a saber:

1) Que según publicó en internet el 25/04/16 el portal de noticias www.eldestapeweb.com el Sr. Mario Quintana –quien sería el actual Secretario de Coordinación Ministerial– habría sido uno de los funcionarios intervinientes en la decisión del precio de referencia con el cual se cancelarían los contratos del Mercado a término de Rosario (ROFEX). Acotó el presentante que anteriormente, el nombrado se desempeñó como director de la firma “Farmacity” y CEO del “Fondo Pegasus”, los cuales habrían adquirido dólares a futuro por un monto de U\$S 11.480.000 (Anexo documental I).

El artículo periodístico cita pasajes de una declaración testimonial que habría prestado el Gerente General de ROFEX, Diego Germán Fernández, ante el titular del Juzgado n° 11 del fuero, en la cual habría manifestado que “...hubo una reunión ...el domingo 13 de diciembre de 2015 en el Ministerio de Economía. En esta...se acordó que si ROFEX declaraba la emergencia y realizaba una corrección de precios, el mercado podía ser normalizado y obviamente el BCRA iba a honrar sus obligaciones...Los asistentes a ese mitin fueron...Mario Quintana y Luis Caputo. Las futuras autoridades de la Nación sostenían que el mercado podía quedar bloqueado en forma indefinida, que se iba a armar una comisión investigadora para ver las operaciones y que se iban a impugnar las operaciones, al menos del período de septiembre a diciembre...” Continúa el artículo consignando que “...Previo a esto, hubo diversas reuniones con las futuras autoridades en las que se llegó al consenso de que los valores de los futuros de Nueva York eran demasiado elevados para ser tenidos



Ministerio Público de la Nación

en cuenta y hubo acuerdo en que si constituían una referencia válida las cotizaciones de los títulos públicos nacionales atados a la cotización del dólar oficial, conocidos como “dollar linked”...” y luego aclara “...En castellano: un intermedio entre la posición de Federico Sturzenegger y el ROFEX.

Por otro lado, se consignó allí que según el ex – titular de la Oficina Anticorrupción Dr. Manuel Garrido, “...habría que investigar si (Quintana) no incurrió en la conducta prohibida en el art. 265 del Código Penal...”

2)Que el sitio web www.politicaargentina.com publicó el 22 de abril del corriente que PABLO CURAT –quien sería uno de los actuales directores del BCRA- “...también compró contratos de dólares a futuro en el mercado...(ROFEX). El denunciante incluyó como dato al respecto, que el 16/12/15 se sometió a tratamiento por parte del Directorio de la citada entidad bancaria el “Proyecto de Comunicación ‘A’ de modificación de las normas cambiarias vigentes” (Acta de Directorio del BCRA Sesión n° 2824) . Señaló en tal sentido, que esta flexibilización de las normas cambiarias habría contribuido a la liberalización del mercado de cambios y la devaluación monetaria, siendo “...impulsada por el partido gobernante... aprobada por el voto positivo...del licenciado Pablo Curat...” y concluye que por lo tanto, aquella conducta habría redundado en un beneficio para el nombrado en su carácter de adquirente de dólares a futuro (v. anexo II).

3)Por último, el Dr. Beraldi se refirió a otra publicación del portal www.eldestapeweb.com en el cual se incluyó un listado de supuestos adquirentes de contratos de dólar a futuro en el mercado ROFEX, entre el 01/09/15 y el 11/11/15, en el cual según señala “...se destacan nombres de personas y sociedades que hoy forman

parte del gabinete de ministros y del círculo íntimo del Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri...” Así, se citaron los casos de la firma Caputo S.A. que pertenecería a Nicolás Martín Caputo –amigo personal del Presidente– la cual habría “operado” U\$S 3.560.000 con vencimientos comprendidos entre los meses de febrero a junio del año en curso; José M. Torello –jefe de asesores del primer mandatario– quien habría invertido U\$S 800.000 con vencimiento en el mes de febrero; la firma Chery-Socma (de propiedad de Franco Macri) operó U\$S 8.000.000 ello entre otros datos.– (véase a fs. 107/127).–

Por otro lado, los diputados Recalde; Conti; Moreno; Di Tullio; Kunkel; García y Tailhade solicitaron a V.S. se dispusiera una medida cautelar, y asimismo ampliaron la imputación oportunamente efectuada (v. a fs. 138/143)

Con relación al primer aspecto, V.S. ya ha adoptado una decisión a fs. 145/146 de estos actuados, atento lo cual nada se dirá acerca de ello.–

En punto al segundo tramo de su presentación, los legisladores aludieron al resultado adverso que tuvo la recusación que formularan en cuanto al Dr. Claudio Bonadío en la causa n° 12.152/15, del Registro del Juzgado n° 11 del fuero. En ese orden, expusieron que los integrantes de la Sala II de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Dres. Cattani; Irurzun y Farah, rechazaron el pedido, y que por lo tanto, el referido magistrado se mantiene al frente de dicha investigación penal.

En el escrito de fs. 138/143, los presentantes recordaron que en aquel planteo, habían esgrimido –como argumento de peso a fin de lograr el pretendido apartamiento del Dr. Bonadío– la existencia de las presentes actuaciones, toda vez que



Ministerio Público de la Nación

desde su óptica, la continuidad del mismo al frente del aludido sumario importa "...la continuación de la maniobra delictiva denunciada e investigada ante vuestro Juzgado...".

En tal sentido -según citaron- los jueces de Cámara expusieron que "...se advierte que si bien ambos procesos (el n° 12.152/15 y el n° 4211/16) tienen a los contratos de dólar a futuro como hilo conductor, aquella no tiene evidenciado un grado de avance tal que permita sostener, al menos de momento, el correlato fáctico alegado por el letrado, es decir, que la continuidad del magistrado en el conocimiento de esta investigación importe una continuación de la actividad presuntamente delictiva que es materia de juzgamiento en tales actuaciones..."

Según los diputados de mentas, lo afirmado por los jueces carecería de fundamento; se opondría a lo normado por el art. 72 del Código de Forma y además, constituiría "...el posible delito de prevaricato..." llevando insito "...un aporte objetivo para que la maniobra delictiva se continúe consumando..." situación a la cual consideraron como de "...gravedad institucional... con la aquiescencia ahora de los camaristas premencionados..."

Sobre el punto, si bien la apreciación realizada por los jueces en el texto citado en el párrafo anterior, evidentemente frustró las expectativas de los interesados en alcanzar el éxito del planteo recusatorio, lo cierto es -en opinión de este Ministerio Público- que de tales afirmaciones no se evidencia la comisión de delito alguno.

En esa dirección, viene al caso recordar el criterio sostenido por la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en la causa n° 8599 "Figuerola, E. s/recurso de casación", reg. N° 1876/07, que fuera luego recogido por la Sala I de la

Excma. Cámara del fuero al señalar que "...Los magistrados por lo mismo que tienen libertad de criterio de interpretación, pueden equivocarse, y si cada vez que incurriesen en errores jurídicos, fueran reos de prevaricato, todos los jueces sin excepción alguna vez serían delincuentes. Cada vez que a un juez se le revocase una sentencia, ese magistrado sería legalmente un prevaricador. ...Sin embargo, ese no puede ser el concepto. La ley es susceptible de interpretaciones y de opiniones diferentes. Acerca de cada punto jurídico de importancia, existen diferentes doctrinas, y tanto los autores como los fallos, proporcionan elementos de juicio divergentes. El prevaricato sólo existirá cuando la cita de la ley aparezca hecha de manifiesta mala fe; cuando el argumento sea forzado y no corresponda a lo que dice el precepto legal..." (C.C.C. Fed. Sala I, in re "Riggi, Eduardo Rafael y otros s/desestimación de denuncia" rta. el 05/02/13, Reg. N° 56 y sus citas).

En virtud de lo expresado, esta Fiscalía considera que la denuncia formulada respecto de los magistrados de la Sala II del mencionado Tribunal de Alzada debe ser desestimada por V.S (cfr. art. 180 "in fine" del CPPN).-

DILIGENCIAS

Como medidas de interés con respecto a la presentación efectuada a

Fs.107/143, solicito a V.S.:

- a) Se agregue en autos el resultado de las medidas ordenadas a fs. 145 /146 acápite IV.
- b) Se glose copia certificada del acta de la Sesión n° 2824 de las Actas de Directorio del BCRA.-



Ministerio Público de la Nación

- c) Se dé cumplimiento a la medida solicitada por esta Fiscalía en el dictamen de fs. 102/106, ítem 1) del acápite “diligencias”.
- d) Y toda otra medida que el Tribunal considere pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos.-

PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado y por ampliado el requerimiento de instrucción oportunamente formulado con relación al escrito de fs. 107/127.

2) Se haga lugar a las diligencias peticionadas, de acuerdo con lo establecido por el art. 193 del CPPN.-

3) Se desestime la denuncia formulada a fs. 138/143 acápite II “ampliación de la imputación”.-

FISCALIA, 5 de mayo de 2016.-

